



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Isla del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
MUNICIPIO DE TOLHUIN
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN
MESA DE ENTRADA
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

DÍA: 14/7/21 - HORA: 11h

Nº ASUNTO: 510/2021

G. Valeria Sandoval
Directora Despacho
Municipio de Tolhuin

TOLHUIN, 13 JUL. 2021

VISTO: El Proyecto de Ordenanza dado en Sesión Ordinaria de fecha 02 de Julio de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que por imperio del art. 101 Inciso 1) el Ejecutivo Municipal se encuentra facultado para "promulgar y publicar las disposiciones del Concejo dentro de los cinco (5) días hábiles de haberle sido remitida. Si no los promulga o devuelve observados, total o parcialmente, dentro de ese plazo automáticamente quedan promulgados. Observado, total o parcialmente, un Proyecto de Ordenanza por el Departamento Ejecutivo, será considerado nuevamente por el Concejo y si este insiste en su sanción con dos tercios (2/3) de sus miembros, el proyecto adquiere sanción definitiva y deberá ser promulgado por el Departamento Ejecutivo. De no obtener esa votación el proyecto no podrá volver a ser tratado en las sesiones del año. En los casos de ordenanzas observadas parcialmente, de no insistir el Concejo en su votación definitiva, quedarán rechazadas las partes que fueron motivo de veto, no siéndolo así el resto, que deberá ser puesto en vigencia".

Que en virtud del Proyecto de Ordenanza Municipal, dado en Sesión Ordinaria de fecha 02 de Julio de 2021, se establece el "Funcionamiento y Ordenamiento de Transporte Especial de Personas en el Municipio de Tolhuin, de modalidad Servicio Ocasional"

Que en el mencionado proyecto de ordenanza se estableció en el artículo 3° como autoridad de aplicación la "Dirección de Transporte Municipal", cuando este Municipio no cuenta dentro de su estructura orgánica con esa Dirección.

Que en el artículo 11 inciso f) se menciona entre los requisitos indispensables para obtener la habilitación del vehículo: Acreditar inscripción, según corresponda, ante... "Dirección de Industria y Comercio, Dirección General de Rentas y Registro Públicos de Comercio de la Provincia". Al respecto cabe señalar que la mencionada "Dirección de Industria y Comercio", actualmente se denomina Secretaría de Comercio Provincial, y en cuanto a la Dirección General de Rentas que menciona, no resulta con claridad si se refiere a la institución provincial o municipal. También se advierte un error al nombrar el Registros Público de Comercio de la Provincia que debió expresarse en singular en su totalidad.

Que asimismo el Artículo 15 inciso c) del CANON establece "...un monto anual por "Fondo de Mantenimiento de la Estructura Vial...", al respecto cabe indicar que se desconoce la existencia del fondo mencionado en este Municipio. En todo caso, constatada su inexistencia, debería previamente crearse el mencionado Fondo a través de los mecanismos correspondientes.

Que el artículo 16 último párrafo se refiere a una "herramienta electrónica" sin determinar a cual herramienta de esa característica se refiere expresamente, quedando abierto el espectro de posibilidades que incluye la norma.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Isla del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
MUNICIPIO DE TOLHUIN
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

G. Valeria Sandoval
Directora Despacho
Municipio de Tolhuin

Que el artículo 17 inciso c) del Proyecto de la Ordenanza referida en el Visto, incluye entre los requisitos que deben cumplir los conductores de Servicios de Transporte Ocasional, la "libreta de Conductor profesional al día". Corresponde aquí señalar que la mencionada libreta profesional no se encuentra implementada en este Municipio.

Que el artículo 18 inc. d) prevé entre las obligaciones del chofer del servicio ocasional la "utilización de barbijo y dispositivo con alcohol en gel según protocolo sanitario, sin determinar si ello se hará en forma permanente o mientras dure la pandemia COVID - 19 y los protocolos establecidos en virtud de ella.

Que respecto de lo establecido en el artículo 21 inc. c) contempla entre las sanciones previstas que "el inspector puede determinar la detención y seguro de la unidad sobre el secuestro inmediato de la unidad..." sin embargo cumplir con esta manda no sería posible ya que no se cuenta con un corralón municipal, donde sea trasladado y puesto a resguardo el vehículo después de su posterior "secuestro inmediato"

Que el artículo 22 del proyecto de ordenanza municipal en estudio, faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios, facultad que expresamente se le reconoce en la Ley Orgánica de Municipalidades Artículo 101 incisos 10 y 11. Como así también la Constitución Provincial en el artículo 173 inciso 12, preceptúa la misma facultad al establecer que se reconoce a los municipios y comunas entre otras, la competencia de concertar con otros municipios, con las provincias o con la Nación, todo tipo de convenios interjurisdiccionales que tengan por fin desarrollar actividades de interés para la comunidad local.

Que corresponde señalar que mediante Nota Int. N° 097/21, Letra: D.H.C.e I.G.M.T. de fecha 12 de Julio de 2021, dirigida al Director de Administración y Gestión de la Secretaría de Gobierno Sr. Martín E. Jastrzebski, se emitió un Informe referente a las observaciones realizadas sobre el Proyecto de Ordenanza, encontrando falencias. De las falencias señaladas, se infiere que debe re plantearse el tema y presentarse un nuevo proyecto de ordenanza que permita hacer efectiva su aplicación sin margen de error ni duda y, en real beneficio para la comunidad de Tolhuin.

Que por todo lo expuesto, este Ejecutivo Municipal en pos del debido proceso administrativo, ha tomado la determinación de OBSERVAR de manera total la Ordenanza Municipal.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en un todo de acuerdo a lo normado en la Constitución Provincial, la Ley Territorial N° 236 Orgánica de Municipalidades y la Ley Provincial N° 892.

Por ello:

EL INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE TOLHUIN

D E C R E T A:

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Isla del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
MUNICIPIO DE TOLHUIN
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

G. Valeria Sandoval
Directora Despacho
Municipio de Tolhuin

ARTÍCULO 1º: OBSÉRVESE en su totalidad el Proyecto de Ordenanza Municipal, dado en Sesión Ordinaria de fecha 02/07/2021 referente a Funcionamiento y Ordenamiento de Transporte Especial de Personas en el Municipio de Tolhuin, de modalidad Servicio Ocasional^º, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º: DEVUÉLVASE al Concejo Deliberante de Tolhuin, el proyecto de ordenanza individualizado en el artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 3º: Refrenda el presente Acto Administrativo, la Sra. Secretaria de Gobierno del Municipio de Tolhuin, Nancy E. Jodurcha.

ARTÍCULO 4º: REGÍSTRESE – COMUNÍQUESE a quien corresponda – PUBLÍQUESE.
Cumplido, **ARCHÍVESE.**

DECRETO E.M.T. N° 456 /2021.-

Fdo. HARRINGTON
JODURCHA.-



CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE TOLHUIN
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

TOLHUIN, 02 JUL. 2021

VISTO: Del Decreto Nacional N° 779/95, reglamentario de La Ley Nacional de Tránsito 24.449, la Constitución Provincial de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, la Ley Territorial N° 236 Orgánica de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

Que resulta de gran importancia para esta Ciudad que se encuentra en permanente Crecimiento y Desarrollo promover el Servicio Ocasional a los utilizados bajo la modalidad de Contratos de Prestación de Servicios Colectivos de Transportación, por parte de Clubes, Sociedades, Asociaciones, Instituciones Deportivas, Culturales, Educativas, Empresas e Industrias entre otros y los afectados a Prestación de Servicios turísticos.

Que de esta manera no contar con la normativa pertinente, da lugar a la instalación de agencias o alquileres de unidades sin control del rubro.

Que ofrecer una posibilidad de recorrer la Ciudad y Centro de interés turístico, haría de Tolhuin un sitio más agradable para conocer lugares alejados.

Que este Cuerpo se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en un todo de acuerdo a lo normado por Constitución Nacional, Ley territorial N° 236 Orgánica de Municipalidades, Ley Provincial 892 y Reglamento Interno del Cuerpo.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

CAPITULO I

ARTÍCULO 1°.- OBJETO: DETERMINAR, la normativa para el Funcionamiento y Ordenamiento de Transporte Especial de Personas en el Municipio de Tolhuin, de modalidad Servicio Ocasional.

ARTÍCULO 2°.- DEFINICIÓN, se entiende por servicio Ocasional a los utilizados bajo la modalidad de Contratos de Prestación de Servicios Colectivos de Transportación, por parte de Clubes, Sociedades, Asociaciones, Instituciones Deportivas, Culturales, Educativas, Empresas e Industrias entre otros y los afectados a Prestación de Servicios turísticos, previamente convenidos entre las partes, destinado al transporte exclusivo y eventual de personas.

ARTÍCULO 3.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN, la autoridad de aplicación de la presente es la Dirección de Transporte Municipal.

**CAPITULO II
DE LOS VEHICULOS**

ARTÍCULO 4.- ANTIGÜEDAD Y RADICACIÓN, los rodados afectados al transporte Especial de personas con servicio ocasional al momento de ser habilitados por primera vez, deben tener una antigüedad máxima de siete (7) años contados a partir de su patentamiento y estar radicados en jurisdicción de la ciudad de Tolhuin, para ser utilizados como transporte de pasajeros. La antigüedad máxima permitida es de:

- a) Siete (7) años para los vehículos con capacidad de hasta ocho (8) asientos, excluyendo el asiento del conductor.



CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE TOLHUIN
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

- b) Diez (10) años para los vehículos con capacidad mayor de ocho (8) asientos, excluyendo el asiento del conductor y que no excedan un peso máximo de cinco mil kilogramos (5000kg).
- c) Quince (15) años para los vehículos con capacidad mayor de veinte (20) asientos.

ARTÍCULO 5º.- CATEGORÍAS, para prestar servicio ocasional de transporte, los vehículos deben estar comprendidos en la Categoría "M" del Decreto Nacional N° 779/95, reglamentario de la Ley N° 24.449 o la norma que en el futuro la reemplace. Los vehículos incluidos en la categoría del artículo 4º, inciso a), puede ser habilitados para el servicio de transporte ocasional de personas, siempre y cuando al momento de la presentación efectiva cumpla con los requisitos del artículo 6º únicamente para la prestación de servicio turísticos.

En cualquiera de las categorías de vehículos habilitados, el número máximo de asientos no supera el aprobado por el RTO. Queda prohibido el uso de asientos provisorios, como así mismo transportar personas de pie.

ARTÍCULO 6º.- SERVICIOS OCASIONALES TURISTICOS, cuando la unidad de servicio ocasional de transporte está afectada a la prestación de actividades turísticas, al momento de brindar el servicio debe:

- a) Contar con la presencia de al menos un guía o un guía-chofer que cumpla con los requisitos de la presente y esté habilitado por el IN.FUE.TUR.
- b) Cartelera identificada con la leyenda "Servicio Turístico" o "al Servicio de" con el logo de la agencia de turismo propietaria o contratante. Las dimensiones, características y ubicación de letreros son determinadas por la autoridad de aplicación por vía reglamentaria.
- c) Poseer certificado de habilitación provincial del IN.FUE.TUR. como prestador turístico o contrato vigente con agencia habilitada.

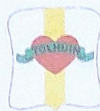
ARTÍCULO 7º.- ELEMENTOS, los vehículos afectados al servicio de transporte ocasional de personas habilitados por el Municipio de Tolhuin deben:

- a) Poseer todos los elementos de seguridad requeridos por la normativa de tránsito vigente, en perfecto estado de mantenimiento.
- b) Circular con cubiertas para hielo o nieve y/o con cadenas de acuerdo al tipo de vehículo que se trate durante la época invernal dictaminada por el municipio y cuando las condiciones del suelo así lo requieran.
- c) Dotar a las unidades de la cartelera indicativa del servicio cuyas características son determinadas por la reglamentación, así como las leyendas que estipule para el transporte público toda otra normativa local.
- d) Contar con cesto, receptáculo o elementos afines para la disposición de residuos.

ARTÍCULO 8º.- EQUIPO DE COMUNICACIÓN, los vehículos que posean instalado equipo de radio de comunicaciones deben presentar ante la autoridad de aplicación la pertinente autorización expedida por la ENACOM (Ente Nacional de Comunicaciones) o el organismo que en el futuro lo reemplace y adjuntar copia al legajo de habilitación del automotor.

ARTÍCULO 9º.- DESINFECCIÓN, en el transcurso del mes, el permisionario debe efectuar una desinfección de la unidad, a realizarse en establecimiento habilitado por el Departamento Ejecutivo Municipal. Cada unidad debe contar con el certificado que acredite la realización del servicio de desinfección. La autoridad de aplicación puede en cualquier momento solicitar una desinfección adicional.

CAPÍTULO III
DE LAS HABILITACIONES



CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE TOLHUIN
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

ARTÍCULO 10°.- HABILITACIÓN, los vehículos afectados al Transporte Especial de personas de modalidad Servicio Ocasional deben obtener la correspondiente Habilitación Municipal o haber solicitado la autorización de acuerdo al artículo 14, y ser conducidos por personas que estén autorizadas por el Municipio de Tolhuin en las condiciones que fija la presente.

Establecer en un (1) año el período máximo en el que un vehículo afectado ocasional puede conservar la continuidad de la habilitación sin estar prestando servicio activo en la jurisdicción. Vencido ese plazo, la unidad debe iniciar la tramitación y dar cumplimiento a los requisitos correspondientes a una nueva habilitación.

ARTÍCULO 11°.- REQUISITOS, son requisitos indispensables para obtener la habilitación del vehículo los siguientes antecedentes:

- a) Ser mayor de veintiún (21) años de edad.
- b) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.
- c) Para el caso de personas jurídicas, acreditar inscripción ante IGJ y adjuntar documento de constitución.
- d) Ser propietario o locatario del o los vehículos para los cuales se solicita su habilitación. En caso de ser locatario, deberá adjuntarse el contrato de locación, comodato o leasing.
- e) Constituir domicilio legal y/o real en la ciudad de Tolhuin
- f) Acreditar inscripción, según corresponda, ante el ANSES, AFIP Agencia de Recaudación Faguina (AREF), Dirección de Industria y Comercio, Dirección General de Rentas y Registros Público de Comercio de la Provincia o las instituciones que en el futuro las reemplacen.
- g) Contratar un seguro cuya póliza cubra personal, responsable civil contra terceros y/o personas transportadas y cosas de terceros no transportadas. Dicha póliza debe mantenerse vigente durante la explotación del servicio y su caducidad o cancelación es causal de suspensión hasta su regularización. Es obligatoria la presentación de copia del Certificado de Cobertura ante la autoridad de aplicación, toda vez que está sea renovada.
- h) Revisión Técnica Obligatoria (RTO) vigente como Transporte Especial.
- i) Libro de actas según normativa vigente, de 200 fojas, habilitado y foliado por la autoridad de aplicación, para ser utilizado como libro de Inspecciones, el que contiene:
 - 1) Datos del vehículo.
 - 2) Cobertura del seguro
 - 3) Observaciones y quejas
 - 4) Notificaciones, emplazamiento e infracciones
 - 5) Choferes habilitados.

El libro debe ser exhibido obligatoriamente toda vez que el personal municipal autorizado y/o el usuario así lo requieran, debiendo ser portado en el vehículo siempre que éste se encuentre en servicio.

ARTÍCULO 12°.- EQUIVALENCIA, la autoridad de aplicación puede dar por cumplido los requerimientos especificados en los incisos a), b), c), d), g) y h) del artículo precedente, a quienes al momento de solicitar la habilitación municipal presenten certificado de la habilitación provincial de la unidad, en tanto la misma permanezca vigente.

ARTÍCULO 13°.- CARÁCTER PROVISORIO, la habilitación que otorga el Municipio es de carácter provisorio, por el término de hasta un (1) año, previo pago de tasa a las Actividades Comerciales correspondiente a la categoría.

ARTÍCULO 14°.- AUTORIZACIÓN, si la demanda local o la afluencia de turistas excedieran la capacidad del parque móvil destinado al servicio ocasional, las empresas habilitadas pueden solicitar ante la autoridad de aplicación la autorización



CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE TOLHUIN
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

para su refuerzo mediante el arrendamiento de unidades radicadas en otra jurisdicción dentro de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Dichas unidades deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con habilitación provincial.
- b) Cumplimentar los requisitos del artículo 5º y los incisos a) y b) del artículo 7º.
- c) En caso de estar afectado al servicio turístico, cumplimentar con el artículo 6º.
- d) Abonar el canon establecido para el permisionario en el artículo 15º.
- e) Ser conducidos por los choferes con licencia de conductor profesional acorde a la categoría del vehículo que conduce.
- f) Circular con copia de la autorización municipal expedida en virtud del presente artículo.

ARTÍCULO 15º.- CANON, para autorizar esta unidad en los términos del artículo 14º, el permisionario debe abonar:

- a) Dos (2) veces el monto equivalente al derecho de habilitación para el ejercicio de la actividad comercial correspondiente.
- b) Una (1) vez el equivalente al monto anual total de la Tasa a la Actividad Comercial más todos sus cargos accesorios.
- c) Una (1) vez el monto anual total equivalente al cargo por el Fondo de Mantenimiento de la infraestructura Vial, según el tipo de vehículo, este canon se abona cada vez que se otorga la autorización y es válido por un mes corrido, sin contemplar fracciones. Si la autorización excede el período de un mes, se debe abonar tantas veces el canon por meses autorizado. El canon debe vencer en la misma fecha que el tributo Tasa a la Actividad Comercial e Industrial. La Dirección de Transporte debe informar el Plazo de autorización a la Dirección General de Rentas, a los efectos de la Liquidación del canon.

ARTÍCULO 16º.- CIRCULACIÓN, los vehículos habilitados como transporte ocasional de personas deben circular con los siguientes comprobantes:

- a) Constancia de habilitación Municipal del Vehículo.
- b) Certificado de desinfección.
- c) Libro de Actas.
- d) Orden de servicio emitida por agencia en caso de transporte turístico.
- e) Toda otra documentación requerida por la normativa vigente.

La autoridad de aplicación puede disponer, por vía de la reglamentación, la validez de una herramienta electrónica homologada por el Departamento Ejecutivo Municipal para ser utilizada por prestadores e inspectores y que supla la exposición de los certificados requeridos y exigidos en el artículo 11º.

CAPITULO IV
DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 17º.- REQUISITOS, los conductores de Servicios de Transporte Ocasional deben estar habilitados ante la autoridad de aplicación. Son requisitos para habilitar un chofer:

- a) Solicitud del prestatario o del titular de la empresa por escrito.
- b) Licencia de conducir con categoría habilitante por cada tipo de vehículo.
- c) Libreta de conductor profesional al día.
- d) Libre deuda del conductor expedido por la Unidad Administrativa de Control de Faltas.
- e) Certificado de reincidencia vigente.



CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE TOLHUIN
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

ARTÍCULO 18°.- OBLIGACIONES, es obligación del chofer de servicio ocasional:

- a) Portar carnet de conductor para la categoría correspondiente a la unidad que conduce y libreta de conductor profesional.
- b) Comunicar al Departamento Ejecutivo los cambios de domicilio.
- c) Atender al pasajero en forma cortés y respetuosa.
- d) Utilización de barbijo Obligatorio y dispositivo con alcohol en gel según protocolo sanitaria.
- e) Cooperar con las autoridades municipales y/o policiales cuando se los requiera, especialmente en casos de accidentes o emergencia.

ARTÍCULO 19°.- PROHIBICIONES, está prohibido para el chofer de servicio ocasional:

- a) Transportar pasajeros de pie o en un número mayor a los asientos útiles autorizados.
- b) Generar incidentes con terceros durante el viaje o incurrir en actos, incultura o mala educación.
- c) Fumar en el interior del vehículo.
- d) Llevar animales, excepto animales de guía o en los casos que la normativa aplicable lo estipule.
- e) Ser utilizados como transporte de carga, ni como medio móvil de ninguna clase de propaganda o publicidad; inscripciones y/o afiches de ninguna naturaleza en el interior o exterior del rodado, salvo la propia empresa de Transporte o aquella expresamente autorizada por el Municipio.
- f) Levantar pasajeros en la vía pública.
- g) Promocionar u ofrecer servicios mediante voceo en la vía pública.

CAPITULO V
DE LAS SANCIONES

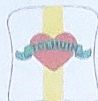
ARTÍCULO 20°.- CUALQUIER, violación a las normas y condiciones fijadas en la presente puede ser causal de inhabilitación de la actividad y cancelación de la autorización respectiva, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 21°.- FIJAR, las siguientes sanciones:

- a) Faltas leves: son sancionadas con multa de 100 a 1.000 U.P. no porta en el vehículo documentación requerida en la presente, salvo certificado de RTO vigente, comprobante de póliza de seguro y carnet de conductor profesional, que son de portación obligatoria.
- b) Faltas graves: son sancionadas con multa de 1.100 a 3.000 U.P. y/o inhabilitación, a la reiteración de faltas leves y el incumplimiento de los siguientes artículos 4°, 6°, 10°, 11°, 11°, 14°, 16°, 17° inciso a) y 19°.
- c) Detención de la unidad: además de la falta de certificado de RTO vigente, póliza de seguro y licencia de conductor profesional, el inspector puede determinar la detención y secuestro inmediato de la unidad en los casos de incumplimiento del artículo 7° inciso b) y artículo 18° inciso a), habilitación según artículo 10° sin perjuicio de las multas posteriores que pidiesen corresponder.

ARTÍCULO 22°.- FACULTAR, al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con organismos de transporte y/o turismo de otras jurisdicciones con el objeto, de establecer mecanismos de control a los vehículos afectados al transporte especial de personas.

ARTÍCULO 23°.- PARTIDAS PRESUPUESTARIAS, los gastos que demande la implementación de la presente deben imputarse a las partidas presupuestarias correspondientes.




CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE TOLHUIN
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

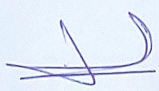
ARTÍCULO 24°.- REGLAMENTACIÓN, el Departamento Ejecutivo Municipal reglamenta la presente en un plazo no mayor a los noventa (90) días posterior a su promulgación.

ARTÍCULO 25°.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Comuníquese a quien corresponda. **PUBLIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVESE.**

ORDENANZA MUNICIPAL N° /2021.-
DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 02/07/21.-



Alfredo Emilio Pardo
Secretario Legislativo C.D.T.
Concejo Deliberante Tolhuin



ALDERETE GALLARDO
JEANNETTE
PRESIDENTA
CONCEJO DELIBERANTE DE
TOLHUIN